

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0499-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 684-G de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir que entre los requisitos para desempeñar el cargo de conciliador, se deberá tener certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Tener <i>preferentemente</i> certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>V. a la VII. ...</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 684-G de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 684-G. Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda;</p> <p>III. Contar con título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro;</p> <p>IV. Tener certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>V. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género;</p>

VI. Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto, y

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta